

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA MINIREPRESA DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DISTRITO DE CHOCOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO LIMA CON CUI N° 2674292

Ruc/código :	20606588012	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L.	Hora de envío :	21:40:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al concepto de obras iguales o similares indicado en las bases, el cual establece:

¿Se considerará Obras Iguales o Similares a: Creación y/o Mejoramiento de Infraestructura Municipal para Servicios Administrativos con Muros Reforzados y Muros de Contención¿,

Considerando que el objeto del proceso es la ¿Creación del servicio de provisión de agua para riego en la minirepresa del centro poblado San Miguel, distrito de Chocos, provincia de Yauyos, departamento de Lima ¿ CUI N° 2674292¿, solicitamos se amplíe el concepto de obras similares a efectos de incluir también la construcción de tanques elevados para almacenamiento de agua, toda vez que estas obras:

- ¿ Involucran estructuras de concreto armado, similares a las que se requieren en obras hidráulicas como minirepresas,
- ¿ Requieren cálculos estructurales, cimentación y elementos hidráulicos,
- ¿ Son directamente compatibles con la finalidad del proyecto (almacenamiento y distribución de agua).

La inclusión de estas obras permitirá una mayor concurrencia de postores técnicamente calificados y fomentará una competencia efectiva, sin afectar el principio de idoneidad técnica ni la finalidad pública del procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, donde señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. de la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar obras iguales o con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria. asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre de una y otra son las prestaciones o actividades involucradas en su ejecución. el área usuaria en uso de sus facultades establecidas en el artículo 29° del reglamento, ha considerado como obras similares lo señalado en los términos de referencia y requisitos de calificación, bajo ese mismo criterio para considerarse una obra como similar, bastará que la misma contenga las características esenciales que definen la naturaleza de la obra que se pretende realizar. de no ser así se corre el riesgo de que puede ser similar como también no; así mismo al ser una de las mayores causales de paralizaciones de obras, la falta de experiencia en la ejecución de este tipo de obras, es por este motivo que el área usuaria ha establecido mantener la obras similares señalados en los términos de referencia y requisitos de calificación para no sufrir ningún contratiempo y la obra sea ejecutada dentro del plazo y calidad requerida, (PRONUNCIAMIENTO N° 1151-2019/OSCE-DGR Y PRONUNCIAMIENTO N° 1312-2019/OSCE-DGR). POR ESTAS RAZONES ESTE COLEGIADO NO ACOGE LO SOLICITADO POR EL POSTOR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOS
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA MINIREPRESA DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DISTRITO DE CHOCOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO LIMA CON CUI N° 2674292

Ruc/código :	20606588012	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTION COMPANY TRUJILLO E.I.R.L.	Hora de envío :	21:50:38

Consulta: Nro. 2
Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité de Selección se evalúe la posibilidad de incluir como parte de los factores de evaluación la presentación de certificados de sistemas de gestión ISO, específicamente:

- ¿ ISO 9001:2015 ¿ Sistema de Gestión de la Calidad
- ¿ ISO 45001:2018 ¿ Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ¿ ISO 37001:2016 ¿ Sistema de Gestión Antisoborno

Con alcance en la ejecución de obras civiles, específicamente construcción de tanques elevados y/o reservorios, por ser actividades directamente vinculadas al objeto del presente procedimiento de selección:

¿ Creación del servicio de provisión de agua para riego en la minirepresa del centro poblado San Miguel, distrito de Chocos, provincia de Yauyos, departamento de Lima ¿ CUI N° 2674292.¿

Estos certificados aportan valor técnico al proceso, reflejan buenas prácticas de gestión, y promueven la participación de empresas comprometidas con la calidad, la seguridad y la integridad. Además, son criterios objetivos y verificables, compatibles con el principio de transparencia y eficiencia de las contrataciones públicas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: A Página: 60
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la Consulta del postor en el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores. D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL / E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; por lo que los factores de evaluación distintos al precio pueden ser solicitados en procedimientos de selección cuyo valor referencial supere lo establecido para una adjudicación simplificada de obras; asimismo, el artículo 14 de la Ley N° 32185 ¿ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025¿, establece que corresponde convocar una licitación pública cuando el valor referencial sea igual o superior a S/ 5¿000,000.00; y, una adjudicación simplificada cuando el valor referencial sea inferior a S/ 5¿000,000.00. Las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; establecen que los factores de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública solo se requieren en los procedimientos cuyo valor referencial supere a la adjudicación simplificada; POR LO QUE DE LA REVISION DEL MONTO REFERENCIAL NO SUPERA EL MONTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO ACTUAL POR LO QUE NO CORRESPONDE SOLICITAR COMO FACTOR DE CALIFICACION LO CONSULTADO. POR ESTA RAZONES ESTE COLEGIADO NO ACOGE SU CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna